



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES, INCONFORMIDADES Y NORMATIVIDAD

EXPEDIENTE OIC/ARIN/I/01/13

México, Distrito Federal, a seis de noviembre de dos mil trece.-----

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente OIC/ARIN/I/01/13, relativo a la inconformidad presentada por Héctor del Castillo Campos, a nombre y en representación de INTEGRAL SISTEMAS DE CALIDAD, S.C., el dos de octubre del presente año, y considerando los siguientes:-----

-----R E S U L T A N D O S-----

PRIMERO.- El dos de octubre de dos mil trece, se presentó por parte del representante legal de INTEGRAL SISTEMAS DE CALIDAD, S.C., escrito de inconformidad en contra del fallo de la Invitación Nacional a Cuando Menos Tres Personas (Presencial) número IN3P-040-13, de fecha veintiséis de septiembre del año en curso, para la Contratación de los Servicios de Informática para la Migración de Base de Datos Oracle.-----

SEGUNDO.- Con fecha tres de octubre del año en curso, se acordó formar el expediente de la inconformidad antes señalada, así como registrar el mismo en el libro de gobierno bajo el número OIC/ARIN/I/01/13; asimismo se previno al inconforme para que presentara sendas copias de su escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero perjudicado, a lo que dio cumplimiento mediante escrito recibido el once de octubre de dos mil trece.----

TERCERO.- Mediante acuerdo de once de octubre de dos mil trece, se tuvo por desahogada en tiempo y forma la prevención ordenada a la inconforme, por lo que se ordenó admitir a trámite el escrito de inconformidad señalado en el Resultando Primero.-

Asimismo, se ordenó correr traslado de la inconformidad a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de esta Comisión, en su carácter de convocante, a efecto de que rindiera los correspondientes informes previo y circunstanciado; por otra parte se acordó que, una vez que se conocieran los datos del

tercero interesado, se le corriera traslado a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera; igualmente se tuvieron por ofrecidas las pruebas indicadas por el promovente en su escrito.-----

Finalmente, se determinó conceder la suspensión provisional del acto impugnado.-----

CUARTO.- Mediante oficio número 848/CNDH/OM/DGRMYSG/2013 de fecha catorce de octubre de dos mil trece, recibido el quince del mismo mes y año, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales rindió su informe previo, señalando entre otros, los datos del tercero interesado, así como las razones por virtud de las cuales estimó que era improcedente conceder la suspensión del procedimiento licitatorio.-----

QUINTO.- Mediante acuerdo de quince de octubre de dos mil trece, se tuvo por rendido en tiempo y forma el informe previo por parte de la convocante; asimismo se ordenó correr traslado del escrito de inconformidad a la empresa SERVICIOS, TECNOLOGÍA Y ORGANIZACIÓN, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado.-----

Por último se decretó la suspensión definitiva del procedimiento, hasta en tanto se emitiera la resolución que pusiera fin a la presente inconformidad.-----

SEXTO.- Con fecha veintiuno de octubre de dos mil trece, se recibió escrito firmado por el representante legal de SERVICIOS, TECNOLOGÍA Y ORGANIZACIÓN, S.A. DE C.V., tercero interesado en el presente procedimiento, por virtud del cual manifestó lo que a su derecho convino, en relación con la inconformidad presentada por INTEGRA SISTEMAS DE CALIDAD, S.C., ofreció pruebas y señaló domicilio y autorizados para oír y recibir notificaciones.-----

SÉPTIMO.- Con fecha veintiuno de octubre del presente año, se recibió el informe circunstanciado rendido por la convocante, por virtud del cual contestó los motivos de

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES, INCONFORMIDADES Y NORMATIVIDAD

EXPEDIENTE OIC/ARIN//01/13

inconformidad señalados por el inconforme, así como ofreció las pruebas que consideró pertinentes.-----

OCTAVO.- Mediante acuerdo de veintidós de octubre de dos mil trece, se tuvo por recibido en tiempo y forma el escrito señalado en el resultando inmediato anterior, se tuvieron por hechas las manifestaciones contenidas en el mismo, así como señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizadas a las personas para el mismo efecto. -----

NOVENO.- Mediante acuerdo de veintidós de octubre de dos mil trece, se tuvo por recibido y rendido el informe circunstanciado de la convocante señalado en el resultando inmediato anterior, ordenándose poner a la vista el mismo a la empresa inconforme, a fin de que, si lo consideraba pertinente, realizara la ampliación de los motivos de inconformidad a que se refiere el penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, apercibida de que en caso de no ejercer lo anterior, se le tendría por precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad; acuerdo que fue notificado por rotulón de conformidad con la fracción II del artículo 69 de la ley antes mencionada.-----

DÉCIMO.- Mediante acuerdo de fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, y toda vez que no se recibió escrito alguno del recurrente ampliando sus motivos de inconformidad, se tuvo por aperturado el periodo probatorio y por admitidas y desahogadas todas y cada una de las pruebas ofrecidas por las partes.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Con fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, se dictó acuerdo por virtud del cual se puso a disposición del inconforme y del tercero interesado, las actuaciones del expediente en que se actúa, a efecto de que formularan sus alegatos por escrito dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a su notificación, apercibidos que

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES, INCONFORMIDADES Y NORMATIVIDAD

EXPEDIENTE OIC/ARIN/II/01/13

en caso de no hacerlo, se les tendría por precluido su derecho para realizarlo con posterioridad.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Mediante acuerdo de cuatro de noviembre de dos mil trece, y considerando que las partes no hicieron valer su derecho para presentar alegatos por escrito dentro del término concedido, se ordenó concluir la etapa de instrucción y dictar la resolución con base en los siguientes:-----

-----C O N S I D E R A N D O S-----

PRIMERO.- Que este Órgano Interno de Control es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º y 6 fracción X de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 1º párrafo segundo, 65 fracción III, 66, 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 21 párrafo segundo, 37, 38 fracción VIII y 39 fracción I y segundo párrafo, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.-----

SEGUNDO.- En primer lugar se entra al estudio de la causal de improcedencia hecha valer por la convocante, la cual básicamente consiste en que, desde su punto de vista, la inconformidad es improcedente debido a que el hoy inconforme consintió tácitamente el fallo que hoy está combatiendo, mediante su firma en el acta del mencionado evento, ello conforme a la fracción II del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Al respecto, este Órgano Interno de Control considera **infundada** la causal de improcedencia anteriormente mencionada, ello debido a que no se puede pretender que la firma del acta que contiene el fallo del procedimiento licitatorio, implique el consentimiento tácito del mismo.-----

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES, INCONFORMIDADES Y NORMATIVIDAD

EXPEDIENTE OIC/ARIN//01/13

Efectivamente, el hecho de que en los eventos que conforman a los procedimientos licitatorios se solicite la firma de los licitantes/invitados que en ellos intervinieron, solamente tiene el efecto de hacer constar que participaron en los mismos y, en su caso, que se les está notificando el acta correspondiente, pero de ninguna forma se puede entender que la firma implica que están conformes y de acuerdo con el contenido de las actas, ya que no existe disposición alguna aplicable al caso que funde dicha causal de improcedencia, ya que si bien la convocante señala al artículo 37 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público como fundamento legal, de la simple lectura al mismo se desprende que lo único que implica que alguno de los licitantes no firme alguna acta, es que la misma seguirá siendo válida y surtiendo sus efectos, razón por la cual se considera **infundada** la causal de improcedencia en estudio.-

De la misma forma es **inoperante** la jurisprudencia que señala la convocante en su informe circunstanciado, ya que el reconocimiento del contenido en el acta del fallo hoy combatido, tampoco implica un consentimiento tácito del mismo, debido a que el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes/invitados, a presentar inconformidad en contra de los actos que implican el procedimiento licitatorio.-

En este orden de ideas, el mencionado artículo 65 enumera los supuestos por virtud de los cuales procede una inconformidad, señalando igualmente los requisitos y plazos para su presentación en cada uno de los supuestos correspondientes:-

Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES, INCONFORMIDADES Y NORMATIVIDAD

EXPEDIENTE OIC/ARIN/II/01/13

celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

Así, de la simple lectura a dicha disposición legal, se demuestra que, para el caso de inconformidades en contra de los fallos del procedimiento licitatorio, la fracción III solamente señala dos requisitos de procedibilidad, a saber, 1) que quien interponga la inconformidad haya presentado proposición y 2) que la inconformidad la presente dentro de los seis días hábiles siguientes a que se dé a conocer el fallo o que se le haya notificado al licitante.-----

Debido a lo anterior queda en evidencia que el hoy inconforme cumplió con los dos requisitos señalados por la ley para la interposición de la inconformidad, por lo que la firma del acta de fallo o la omisión de manifestar la inconformidad durante el mencionado evento por parte del inconforme, no puede considerarse como un consentimiento tácito, razón por la cual no existe motivo legal para que prospere la improcedencia hecha valer por la convocante, declarándose por tal motivo como **infundada** la misma.-----

Una vez que la causal de improcedencia ha sido declarada como infundada, este Órgano Interno de Control procede a entrar al estudio de los motivos de inconformidad hechos valer por el invitado inconforme.-----

TERCERO.- Respecto del primer motivo de inconformidad hecho valer por el inconforme, el mismo consiste en que su proposición no debió de ser desechada debido a que su propuesta técnica sí cumplía con los requisitos señalados en la convocatoria, ya que sí describió y especificó los servicios que ofrecía, aunado a que se le desechó porque no señaló los servicios adicionales y la información adicional que podía presentar, por lo que al ser requisitos opcionales no era motivo suficiente para desechar su propuesta.-----

Por su parte la convocante ratifica que la propuesta técnica del inconforme no cumplió con los requisitos establecidos en la convocatoria, ya que no incluyó una descripción y



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES, INCONFORMIDADES Y NORMATIVIDAD

EXPEDIENTE OIC/ARIN/II/01/13

especificación de los servicios ofertados sino que solamente copió y pegó el texto del Anexo Técnico de la mencionada convocatoria, el cual se trata de un documento de referencia para los licitantes que sirve para describir en términos generales la solicitud, mas no para plantear la solución, por lo que no se contaron con elementos suficientes para considerar que dicha propuesta ofrecía un servicio adecuado que garantizara las mejores prácticas y condiciones técnicas a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.-----

Igualmente señala que el inconforme no realiza un análisis integral de la convocatoria ya que en el primer párrafo del numeral 2.2.1, se plasmó la palabra “deberá” y si bien en el segundo párrafo se hizo referencia a la posibilidad de plantear información adicional, en ninguna parte se estableció que debía copiar lo señalado en el Anexo Técnico, reforzando su argumento con el ejemplo de que en la propuesta ganadora, sí se detallaron los servicios a prestar.-----

Por último hace notar que el inconforme sólo realizó manifestaciones respecto de la parte no obligatoria o potestativa del numeral 2.2.1 de la convocatoria, sin tomar en cuenta la parte de la misma que señala que se debería de incluir en la propuesta, la descripción y especificaciones de los servicios, por lo que al no haber cumplido con lo anterior dejó al área requirente sin elementos para realizar su análisis, razón por la cual se considera que la propuesta del hoy inconforme, fue desechada conforme a derecho.-----

Por su parte el tercero interesado manifiesta que la propuesta técnica de la hoy inconforme, fue debidamente desechada, ello debido a que como se aprecia en la misma, solamente se dedicó a copiar y transcribir lo señalado en la convocatoria, sin dar una descripción y especificación de los servicios ofertados, tal y como lo solicitó esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.-----

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES, INCONFORMIDADES Y NORMATIVIDAD

EXPEDIENTE OIC/ARIN/II/01/13

Por último señala que al no haber cumplido la propuesta técnica de la inconforme con los requisitos solicitados en la convocatoria, no puede ésta afirmar que su propuesta económica era mejor, debido a que no resulta factible determinar un monto económico específico para un servicio no descrito.-----

Al respecto, éste Órgano Interno de Control considera el presente motivo de inconformidad como **parcialmente fundado**.-----

En primer lugar es importante transcribir el Punto 2.2.1 de la convocatoria, en donde se encuentra la *Litis* del presente motivo de inconformidad, que señala lo siguiente:-----

*“En el sobre que contenga esta propuesta se deberá incluir, la descripción y especificaciones de los servicios de conformidad con lo señalado en el **Anexo 1 (Anexo Técnico)**, según proceda, el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y de las normas mexicanas, y a falta de éstas, de las normas internacionales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como de los servicios adicionales que el licitante ofrezca a la Convocante en caso de resultar adjudicado.*

Incluida en la propuesta técnica, el licitante podrá proporcionar toda aquella información adicional que considere necesaria para dar a conocer de manera detallada las características de los servicios ofrecidos en la Convocatoria.”

Por cuestión de orden y considerando que el motivo de inconformidad en estudio, está formado a su vez por tres motivos, se realizará el estudio del primero en forma individual y los restantes dos de forma conjunta:-----

A) Por cuanto hace a que la propuesta técnica de la inconforme no debió de ser desechada, ello considerando que la misma sí describía y especificaba los servicios que ofertaba, éste Órgano Interno de Control considera dicho motivo de inconformidad como **infundado**, debido a que, como lo manifiesta la convocante y así se evidencia con las probanzas aportadas por la misma, consistentes éstas en las propuestas técnicas de los invitados que sí cumplieron con los requisitos establecidos por la convocatoria, se aprecia

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES, INCONFORMIDADES Y NORMATIVIDAD

EXPEDIENTE OIC/ARIN//01/13

que efectivamente, el hoy inconforme solamente transcribió el Anexo 1 (Anexo Técnico) de la convocatoria y adecuó las personas y tiempos por cuestiones de redacción, tal y como el propio inconforme lo manifiesta en su inconformidad.-----

En este orden de ideas, es evidente que los puntos señalados por el Anexo 1 (Anexo Técnico) de la convocatoria, son información de referencia o básica de los servicios que se están requiriendo, esto es el “qué”, sin embargo, lo que la propuesta técnica del inconforme debió de contener, para efectos de describir y especificar los servicios ofrecidos, es el “cómo” iba a prestar dichos servicios a la convocante, ello a partir de los requisitos establecidos en el mencionado anexo, por lo que al no haber descrito y especificado los alcances de los servicios ofertados, trae como consecuencia que la propuesta técnica del hoy inconforme no cumplió con los requisitos establecidos en la convocatoria, en particular con el Punto 2.2.1 de la misma, por lo que su propuesta fue debidamente descalificada de conformidad con el inciso A) del Punto 3.2.6 del mencionado documento, en relación con el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Efectivamente, para que el área convocante/requirente esté en posibilidad de valorar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en favor del Estado, conforme al tercer párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es necesario que cuente con elementos susceptibles de evaluación, a partir de las propuestas técnicas y económicas que presenten los licitantes/invitados, para lo cual fija ciertos requisitos dentro de la convocatoria que deberán de cumplir los mismos, sin embargo y en el caso concreto, el inconforme no proporcionó dichos elementos a través de la descripción y especificación de los servicios que ofrecía, razón por la cual queda demostrado que su propuesta técnica fue debidamente desechada, ello al no haber dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Punto 2.2.1 de la convocatoria, actualizándose por tanto la hipótesis prevista en el inciso A) del Punto 3.2.6 del mencionado documento, en relación

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES, INCONFORMIDADES Y NORMATIVIDAD

EXPEDIENTE OIC/ARIN//01/13

con el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Lo anterior se refuerza con las propuestas técnicas que presentaron los invitados SERVICIOS, TECNOLOGÍA Y ORGANIZACIÓN, S.A. DE C.V., INFORMÁTICA INTERACTIVA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. así como INDRA SISTEMAS, S.A. DE C.V., y que fueron presentadas como pruebas por parte de la convocante, en las que se aprecian que describieron y especificaron los servicios que estaban ofertando, partiendo para ello de los requisitos señalados en el Anexo 1 (Anexo Técnico) de la convocatoria, ya que, a manera de ejemplo, describieron y especificaron los objetivos generales y específicos de la propuesta de los servicios, el planteamiento o propuesta de la solución, el plan de trabajo con su respectivo diagrama de actividades, la estrategia general del proyecto, análisis de operación, evaluación de riesgos, migración de base de datos, monitoreo y afinación de base de datos migrada, etcétera), el sistema de administración del proyecto, la estrategia de comunicación y de control de cambios, los supuestos de la implementación, la gestión de los servicios, consideraciones generales del servicio ofertado, el impacto deseado del negocio, el alcance y limitaciones del servicio, la metodología del desarrollo, el equipo de trabajo, entre otros.-----

Así las cosas, queda demostrado que los invitados anteriormente mencionados, sí cumplieron con el requisito de describir y especificar su propuesta técnica, a *contrario sensu* de la propuesta técnica de la inconforme, en la que solamente transcribió los requisitos señalados en la convocatoria, por lo que al no haber dado cabal cumplimiento al Punto 2.2.1 de la convocatoria, se actualiza tanto la hipótesis prevista en el inciso A) del Punto 3.2.6 del mencionado documento, como el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siendo por tanto conforme a la ley, el desechamiento de la propuesta del inconforme, razón por la cual se considera que el motivo de inconformidad estudiado, ha resultado **infundado**.-----

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES, INCONFORMIDADES Y NORMATIVIDAD

EXPEDIENTE OIC/ARIN//01/13

B) Por cuanto hace a que la propuesta técnica de la inconforme no debió de ser desechada, considerando que la misma fue descalificada debido a que no señaló los servicios adicionales que ofrecía, así como que no proporcionó la información adicional para dar a conocer de manera detallada las características de los servicios ofertados, se consideran **fundados** los motivos de inconformidad hechos valer por la inconforme, debido a lo siguiente:-----

Tal y como lo señala la inconforme, la palabra adicional, en este caso, conllevaba la facultad de que los invitados pudieran añadir o sumar información a su propuesta técnica, distinta de la requerida en el Anexo 1 (Anexo Técnico) por la convocante, por lo que de ninguna manera puede entenderse que la presentación de la misma fuera obligatoria, y por tanto, que su no presentación fuese motivo para desechar la propuesta técnica correspondiente.-----

De igual forma, el que la convocatoria señalara que los invitados podrían proporcionar toda aquella información adicional que consideraran necesaria, sugiere que era una facultad potestativa de los invitados, por lo que la no presentación de ésta información, no puede considerarse motivo suficiente para desechar una propuesta.-----

Debido a lo anterior, este Órgano Interno de Control considera que en la emisión del fallo hoy combatido, la convocante no se ajustó a lo dispuesto por la fracción I del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debido a que en estos puntos en particular, la propuesta técnica del inconforme no incumplió con algún punto de la convocatoria, razón por la cual se declara **fundado** el motivo de inconformidad anteriormente estudiado, para el efecto de que se emita un nuevo fallo, en el que no se considere el hecho de no haber entregado información acerca de los servicios adicionales a ofrecer, así como el de no proporcionar toda aquella información adicional que se considerara necesaria, como motivos de desechamiento de la propuesta

presentada por el inconforme, ya que como se señaló anteriormente, se trata de información cuya presentación no era obligatoria.-----

CUARTO.- Por cuanto hace al que el inconforme señala, como segundo motivo de inconformidad, lo único que el mismo manifiesta es lo siguiente:-----

“2. Se da lectura a la emisión del Fallo de adjudicación y respecto a SERVICIOS, TECNOLOGÍA Y ORGANIZACIÓN, S.A. DE C.V. se dice y asienta:

- a. Se le adjudica la partida única por un monto de \$750,000.00.*
- b. Se señala que se hizo constar en el Acta de Presentación y Apertura de Propositiones que de acuerdo al numeral 2.1 inciso F) de la Convocatoria que indica que se debe presentar Declaración Anual de 2012 no lo hizo y en su lugar presentó Declaración Complementaria de dicho ejercicio por lo que al presentar dicha Declaración no se considera omisión a lo solicitado y por tanto cumple con todo lo dispuesto.”*

De la lectura al párrafo anterior, se demuestra que el inconforme no manifiesta algún motivo de inconformidad, sino que solamente transcribió una parte del fallo hoy impugnado, por lo que no cumplió con el requisito establecido en la fracción V del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al no haber señalado los motivos de inconformidad que le aquejan, razón por la cual éste Órgano Interno de Control considera como **inoperante** el presente motivo de inconformidad, ello debido a que el inconforme no manifestó su causa de pedir.-----

Lo anterior se corrobora con la siguiente Jurisprudencia, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, misma que señala:-----

*Época: Novena Época
Registro: 173593
Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO
Tipo Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo XXV, Enero de 2007
Materia(s): Común*

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES, INCONFORMIDADES Y NORMATIVIDAD

EXPEDIENTE OIC/ARIN/I/01/13

Tesis: I.4o.A. J/48
Pag. 2121

[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXV, Enero de 2007; Pág. 2121

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES.

Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 43/2006. Juan Silva Rodríguez y otros. 22 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Amparo directo 443/2005. Servicios Corporativos Cosmos, S.A. de C.V. 1o. de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Amparo directo 125/2006. Víctor Hugo Reyes Monterrubio. 31 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Incidente de suspensión (revisión) 247/2006. María del Rosario Ortiz Becerra. 29 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo A. Martínez Jiménez, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Alma Flores Rodríguez.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES, INCONFORMIDADES Y NORMATIVIDAD

EXPEDIENTE OIC/ARIN/II/01/13

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN (REVISIÓN) 380/2006. Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Tlalpan. 11 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Indira Martínez Fernández.

Así las cosas, queda demostrado que al no haber el promovente, expresado motivos de inconformidad en este punto, éste Órgano Interno de Control no cuenta con elementos para entrar al estudio de los mismos, razón por la cual se considera el motivo que nos ocupa como **inoperante**, ello aunado a que, conforme a la última parte de la fracción III del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta dependencia no puede pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el inconforme.

QUINTO.- Respecto al último motivo de inconformidad, el inconforme manifiesta que la convocante no debió de haberle adjudicado a la invitada SERVICIOS, TECNOLOGÍA Y ORGANIZACIÓN, S.A. DE C.V., la partida única, esto considerando que dicha invitada no cumplió cualitativamente con los requisitos legales-administrativos establecidos en la convocatoria, en específico con lo establecido en el inciso B) del numeral 2.1, ya que no presentó un poder general para actos de administración y/o de dominio debidamente inscrito en el registro público de comercio, sino solamente una constancia que señala que la inscripción se encuentra en trámite, lo anterior tal y como consta en el acta de presentación y apertura de proposiciones correspondiente.

Asimismo señala que el que la sociedad SERVICIOS, TECNOLOGÍA Y ORGANIZACIÓN, S.A. DE C.V., no hubiese presentado el documento que evidencia que la misma estuviera debidamente inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio, lo hacía acreedor a considerarse como una omisión y por tanto, a no adjudicarle la partida respectiva.

Finalmente, manifiesta que el fallo perjudica tanto a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al no permitir acceder a la mejor propuesta en general y de manera específica a

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES, INCONFORMIDADES
Y NORMATIVIDAD**

EXPEDIENTE OIC/ARIN//01/13

la económica, como a su representada, ya que ésta dejaría de obtener un ingreso por el cual trabajó.-----

Por su parte, la convocante manifiesta que no le asiste la razón a la inconforme, debido a que la constancia expedida por el notario público presentada por la sociedad adjudicada, tiene la característica de ser un documento público conforme al artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.-----

Sigue manifestando que conforme al artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, bastará la protocolización ante notario de la parte del acta en que conste el acuerdo relativo al otorgamiento de los poderes otorgados por una sociedad, para que los mismos surtan efectos. -----

Asimismo, señala que conforme a los artículos 3071, 3072 y 3073 del Código Civil para el Distrito Federal (entidad en donde fue expedido el instrumento notarial del invitado ganador), los poderes otorgados por una sociedad no tienen que ser inscritos en el registro público de la propiedad y del comercio, ya que no se encuentran dentro de los datos que conforme a los artículos anteriores, deben de ser inscritos y por tanto, para la convocante fue suficiente que el poder presentado por el invitado ganador, estuviera protocolizado ante notario público.-----

Finalmente, señala que contrario a lo manifestado por el inconforme, aún y cuando la propuesta económica de este último era inferior a la del invitado ganador, el no cumplir ese inconforme con los requisitos técnicos solicitados en la convocatoria, llevó a la convocante a optar por la propuesta de SERVICIOS, TECNOLOGÍA Y ORGANIZACIÓN, S.A. DE C.V., con lo que aseguró contratar la mejor opción que garantizara las mejores condiciones para el Estado, evitando posibles incumplimientos por parte del prestador del servicio.-----

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES, INCONFORMIDADES Y NORMATIVIDAD

EXPEDIENTE OIC/ARIN/II/01/13

Por su parte, el tercero interesado SERVICIOS, TECNOLOGÍA Y ORGANIZACIÓN, S.A. DE C.V., manifestó que sí cumplió con todos los requisitos legales-administrativos, toda vez que dicha sociedad se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, aunado a que, conforme a la fracción VII del artículo 21 del Código de Comercio en vigor, la inscripción de poderes de las sociedades en el folio electrónico, será opcional, por lo que en la especie, no existía obligación de tener inscrito su poder en el registro de comercio correspondiente.-----

Por último argumenta que exhibió un documento original emitido por notario público, mediante el cual se hizo constar que la inscripción del poder ante el registro público de comercio correspondiente, se encontraba en trámite, resultando ello suficiente para cumplir con el requisito señalado en la convocatoria.-----

Al respecto, éste Órgano Interno de Control considera **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad en estudio.-----

Efectivamente, del acta de presentación y apertura de propuestas realizada el veinticinco de septiembre de dos mil trece, en la parte que interesa, se señala lo siguiente:-----

“Se hace constar que el licitante: ‘SERVICIOS, TECNOLOGÍA Y ORGANIZACIÓN, S.A. DE C.V.’, referente al numeral 2.1 inciso B) ‘Los representantes de personas físicas o morales presentarán original y copia simple legible para su cotejo, de alguno de los poderes a que se refieren los incisos I y II siguientes:... I. Poder general para actos de administración y/o de dominio, a satisfacción de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, otorgado ante Notario Público y debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, salvo que el licitante sea persona física y él mismo participe en la licitación y firme los documentos respectivos; o bien...’ presentó Constancia expedida por el Notario 244 del Distrito Federal, mediante la cual hace mención que la Escritura 21905 de fecha 22 de mayo de 2013, se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital...”

De la simple lectura al párrafo anterior se desprende que en ningún momento la convocante hizo constar que el licitante SERVICIOS, TECNOLOGÍA Y ORGANIZACIÓN,

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES, INCONFORMIDADES Y NORMATIVIDAD

EXPEDIENTE OIC/ARIN/II/01/13

S.A. DE C.V., no se encontraba inscrita ante el registro público de comercio correspondiente, sino que solamente señaló que dicho participante estaba presentando una constancia emitida por notario público en la que se hacía constar que el trámite de inscripción del poder notarial del representante legal, se encontraba en trámite.-----

Debido a lo anterior y en este punto en particular, es **infundado** el motivo de inconformidad hecho valer por el hoy inconforme, ya que no se aprecia incumplimiento alguno por cuanto hace a la inscripción de la sociedad antes señalada, ante el registro público de comercio correspondiente.-----

Independientemente de lo anterior, si bien en el acta de presentación y apertura de propuestas, no se hizo constar incumplimiento por la no presentación del poder del representante legal del invitado SERVICIOS, TECNOLOGÍA Y ORGANIZACIÓN, S.A. DE C.V., debidamente inscrito en el registro público correspondiente, al haber señalado la convocante en dicha acta que el mencionado requisito era suplido por la constancia notarial mediante la cual se hacía constar que la inscripción del instrumento notarial se encontraba en trámite, y considerando que, conforme al punto 3.2.6 de la convocatoria, mismo que señala que la recepción de las proposiciones no implica la evaluación de su contenido, la convocante, al momento del fallo -instante en el que debe plasmar el resultado del análisis cualitativo de las propuestas- debió de haber señalado los motivos por virtud de los cuales se consideró que no era requisito para descalificar la propuesta del invitado antes mencionado, la no presentación del poder del representante legal inscrito en el registro público de comercio, razón por la cual se considera el presente motivo de inconformidad como **fundado**.-----

Efectivamente, la convocante debió haber señalado en el acta de fallo (al igual que lo hizo con el requisito de la declaración anual de impuestos), que la no presentación del poder notarial del representante legal de la invitada ganadora, no era motivo para desechar su propuesta técnica, ello considerando que las sociedades mercantiles no tienen obligación

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES, INCONFORMIDADES Y NORMATIVIDAD

EXPEDIENTE OIC/ARIN/I/01/13

de inscribir sus poderes, tal y como lo estipulan tanto los artículos 3071, 3072 y 3073 del Código Civil para el Distrito Federal como el artículo 21 del Código de Comercio, mismos que señalan lo siguiente:-----

Artículo 3071. En los folios de las personas morales se inscribirán:

I. Los instrumentos por los que se constituyan, reformen, disuelvan y liquiden las sociedades y asociaciones civiles y sus estatutos;

...

Artículo 3072. Las inscripciones referentes a la constitución de personas morales, deberán contener los datos siguientes:

- I. El nombre de los otorgantes;*
- II. La razón social o denominación;*
- III. El objeto, duración y domicilio;*
- IV. El capital social, si lo hubiere y la aportación con que cada socio deba contribuir;*
- V. La manera de distribirse las utilidades y pérdidas, en su caso;*
- VI. El nombre de los administradores y las facultades que se les otorguen;*
- VII. El carácter de los socios y su responsabilidad ilimitada cuando la tuvieren; y*
- VIII. La fecha y la firma del registrador.*

Artículo 3073.- Las demás inscripciones que se practiquen en los folios de las personas morales, expresarán los datos esenciales del acto o contrato según resulten del título respectivo.

Los acuerdos sociales que reformen cualquiera de los datos mencionados en alguna de las fracciones II a VII del artículo anterior, deberán inscribirse en el folio respectivo previa protocolización ante Notario, si así procediera.

Artículo 21.- Existirá un folio electrónico por cada comerciante o sociedad, en el que se anotarán:

...

VII. Para efectos del comercio y consulta electrónicos, opcionalmente, los poderes y nombramientos de funcionarios, así como sus renunciaciones o revocaciones;

De la lectura a las disposiciones anteriores, se desprende que, en el caso del Código Civil para el Distrito Federal, dentro de las fracciones que contienen los datos que deben de ser inscritos, no se encuentra los poderes otorgados por las sociedades.-----

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES, INCONFORMIDADES Y NORMATIVIDAD

EXPEDIENTE OIC/ARIN/I/01/13

Por otra parte, y considerando la disposición del Código de Comercio -ley especial en materia de sociedades mercantiles- tampoco se encuentra obligación de registrar los poderes otorgados por las mencionadas sociedades, ya que les otorga la posibilidad de inscribir las mismas.-----

En este orden de ideas, al no ser obligatoria la inscripción de los poderes otorgados por las sociedades mercantiles, supone que la no presentación de los mismos debidamente inscritos ante el registro público de comercio correspondiente, no puede traer como consecuencia el desechamiento de una propuesta, lo que encuentra fundamento legal en el penúltimo y último párrafos del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales señalan lo siguiente:-----

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Así las cosas, queda demostrado que no era procedente desechar la propuesta del invitado ganador, por la no presentación del poder del representante legal debidamente inscrito ante el registro público de comercio correspondiente, ya que no existe disposición legal alguna que obligue a lo anterior, por lo que, en el caso concreto, la omisión del mencionado requisito no afectaba la solvencia de la proposición.-----

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES, INCONFORMIDADES Y NORMATIVIDAD

EXPEDIENTE OIC/ARIN//01/13

Sin embargo, al no haber realizado la convocante, en el cuerpo del acta de fallo hoy impugnado, mención alguna respecto de lo anteriormente argumentado, trae como consecuencia que dicho fallo no cumpla cabalmente con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ello en concordancia con la precisión manifestada en el acta de apertura y presentación de propuestas de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, por cuanto hace a la falta de inscripción del poder del representante legal del invitado ganador, razón por la cual se considera **fundado** el presente motivo de inconformidad, para el efecto de que la convocante emita un nuevo fallo en el que se pronuncie sobre la admisibilidad del poder del representante legal de SERVICIOS, TECNOLOGÍA Y ORGANIZACIÓN, S.A. DE C.V., mismo que se encontraba en trámite de inscripción ante el registro público de comercio correspondiente, tomando en consideración lo señalado en el presente Considerando.-----

Por último, éste Órgano Interno de Control no entra al fondo del estudio sobre la manifestación hecha valer por el inconforme en la última parte de su escrito, en la cual señala que el no haberle adjudicado a éste el contrato correspondiente, perjudicaba a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a él mismo, ya que, al estar ordenándose la nulidad del acto combatido así como la emisión de un nuevo fallo, dicha manifestación queda sin materia.-----

SEXTO.- Que una vez analizados los hechos y argumentos esgrimidos por las partes, se procede a la valoración de las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que fueron admitidas y desahogadas por este Órgano Interno de Control, en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios al Sector Público, consistentes en:-----

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la convocatoria de la Invitación Nacional a Cuando Menos Tres Personas (presencial) número IN3P-040-13, para la contratación de los servicios de informática para la migración de base de datos ORACLE; misma que fue valorada de conformidad con los Considerandos anteriores. -----

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el acta del evento de presentación y apertura de propuestas de la Invitación Nacional a Cuando Menos Tres Personas (presencial) número IN3P-040-13, de fecha veinticinco de septiembre del año que transcurre; misma que fue valorada de conformidad con los Considerandos anteriores. ----

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el acta de fallo con evaluación técnica y cuadro comparativo de las propuestas económicas de la Invitación Nacional a Cuando Menos Tres Personas (presencial) número IN3P-040-13, de fecha veintiséis de septiembre del año en curso; misma que fue valorada de conformidad con los Considerandos anteriores. -----

4.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en la propuesta técnica y económica, requisitos y documentación legal proporcionada por la empresa inconforme “INTEGRA SISTEMAS DE CALIDAD, S.C.”; misma que fue valorada de conformidad con los Considerandos anteriores. -----

5.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en la propuesta técnica y económica, requisitos y documentación legal proporcionada por la empresa adjudicada “SERVICIOS, TECNOLOGÍA Y ORGANIZACIÓN, S.A. DE C.V.”; misma que fue valorada de conformidad con los Considerandos anteriores. -----

6.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en la propuesta técnica y económica, requisitos y documentación legal proporcionada por el licitante “INFORMÁTICA INTERACTIVA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.”, cuya propuesta acreditó fallo técnico

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES, INCONFORMIDADES Y NORMATIVIDAD

EXPEDIENTE OIC/ARIN//01/13

favorable; misma que fue valorada de conformidad con los Considerandos anteriores. ----

7.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en la propuesta técnica y económica, requisitos y documentación legal proporcionada por el licitante “INDRA SISTEMAS MÉXICO, S.A. DE C.V.” cuya propuesta acreditó fallo técnico favorable; misma que fue valorada de conformidad con los Considerandos anteriores. -----

8.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el análisis técnico cualitativo elaborado y suscrito por el C. Ángel Efraín Pedroza Navarro, Director General de Información Automatizada y el Licenciado Alfredo Salazar Olivera, Director de Sistematización Jurídica, ambos en calidad de representantes del área encargada de la evaluación técnica de las proposiciones, misma que fue valorada de conformidad con los Considerandos anteriores.-----

9.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, misma que fue valorada de conformidad con los Considerandos anteriores. -----

10.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, misma que fue valorada de conformidad con los Considerandos anteriores. -----

SÉPTIMO.- Que con base en lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º y 6 fracción X de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 1º párrafo segundo, 65 fracción III, 66, 71, 72, 73 y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 21 párrafo segundo, 37, 38 fracción VIII y 39 fracción I y segundo párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, éste Órgano Interno de Control determina declarar como **parcialmente fundada** la inconformidad interpuesta por INTEGRA SISTEMAS DE CALIDAD, S.C., decretando la nulidad del acta de fallo de la Invitación Nacional a Cuando Menos Tres Personas (Presencial) No. IN3P-040-13, para el

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES, INCONFORMIDADES Y NORMATIVIDAD

EXPEDIENTE OIC/ARIN//01/13

efecto de que se emita un nuevo fallo, en el que se considere lo expuesto en el **Considerando TERCERO** de la presente resolución, respecto de la propuesta presentada por el inconforme INTEGRASISTEMAS DE CALIDAD, S.C., así como lo manifestado en el **Considerando QUINTO**, relacionado con la propuesta presentada por el tercero interesado SERVICIOS TECNOLOGÍA Y ORGANIZACIÓN, S.A. DE C.V.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:-----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- La causal de desechamiento hecha valer por la convocante, ha resultado **infundada**, por las consideraciones de hecho y de derecho señaladas en el **Considerando SEGUNDO** de la presente resolución. -----

SEGUNDO.- Ha resultado **parcialmente fundada** la inconformidad en estudio, por lo que se decreta la nulidad del acta de fallo de la Invitación Nacional a Cuando Menos Tres Personas (Presencial) No. IN3P-040-13, para el efecto de que se emita un nuevo fallo, en los términos señalados en el **Considerando SÉPTIMO** de la presente resolución, ello con fundamento en lo dispuesto por las fracciones VI del artículo 73 y V del artículo 74, ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

TERCERO.- La inconforme no acreditó los extremos de su inconformidad, respecto de los demás motivos de inconformidad que hizo valer, conforme a los **Considerandos TERCERO** y **QUINTO**, así como **inoperante** el motivo mencionado en el **Considerando CUARTO**. -----

CUARTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución al inconforme y al tercero interesado, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 69 fracción I inciso d) de la Ley de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES, INCONFORMIDADES
Y NORMATIVIDAD**

EXPEDIENTE OIC/ARIN/II/01/13

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como por oficio a la convocante, según la fracción III del artículo antes señalado.-----

QUINTO.- En su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades, Inconformidades y Normatividad, adscrito al Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, asistido por los servidores públicos adscritos al área que se cita y que al final firman para su debida constancia. -----

**TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES,
INCONFORMIDADES Y NORMATIVIDAD**

LIC. EFRÉN ORTIZ VILLASEÑOR.

ASISTIDO POR

LIC. JOSÉ MANUEL MURILLO CÁRDENAS

LIC. KARLA KARINA OLALDE RIZO